A-Declaración

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 500.41.16-0070 del 22 de enero del 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, otorgó al señor JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N°4.165.276 de Miraflores (Boyaca), permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio de un proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO-2020-11156 del 15 de diciembre del 2020, el señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835, en calidad de representante legal de la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, solicitó renovación de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.41.16-0070 del 22 de enero del 2016. Asi mismo, se informa que el predio donde se otorgó los permisos ambientales, cambio de propietario a nombre de JAIRO ALBERTO VEGA MORALES.

Mediante oficio No. 500.11.21-07179 del 25 de octubre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, requirió al señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835 en calidad de representante legal de la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, para que allegara nuevamente la información correspondiente a la solicitud de permisos de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, debido que no fue anexa a la solicitud.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO-2022-15726 del 09 de noviembre del 2022, el señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835, en calidad de representante legal de la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, allegó la documentación requerida mediante oficio N° 500.11.21-07179 del 25 de octubre del 2021.

Mediante oficio No. 500.29.1.22-11449 del 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó a el señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835, en calidad de representante legal de la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de los permisos de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 500.36.22-586 del 09 de mayo de 2022 en la cual se establecen los

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -2508 del 09 de febrero de 2023 y comprobante de consignación No. 109 del 13 de febrero de 2023, por un valor de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE., ($3.093.597.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Mediante Auto No. 500.6.23-1692 del 19 de julio de 2023, notificado personalmente el dia 27 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia el trámite ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales, presentada por la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, para el desarrollo del proyecto piscicola en el predio Casa Roja, Vereda San Antonio, Corregimiento La Chaparrera, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.10.1.23-13051 del 20 de noviembre del 2023, Corporinoquia envia aviso al Municipio de Yopal (Casanare), con relación a la concesión de aguas superficiales, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluarón la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el dia 06 de diciembre de 2023, al área del proyecto piscicola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0015 del 03 de enero de 2024, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales,*

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Es así que en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el Representante Legal de la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico 500.8.2.24-0015 del 03 de enero de 2024, del cual se extraen los siguientes aspectos:

(...)En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6-23-1692 del 19 de julio de 2023 (notificado personalmente el día 27 de julio de 2023), por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

superficiales y permiso de vertimiento de agua residual no domestica presentada por proyecto el representante legal de piscícola Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, ubicado en el predio Casa Roja de la vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante el radicado YO-2022-15726 del 09 de noviembre de 2022, se realizó la respectiva visita técnica el día 06 de diciembre de 2023, con el fin de verificar y valorar las condiciones del área donde se ubicará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales que pretenden ser objeto de aprovechamiento y/o intervención, Soportados en lo anterior, se emite el siguiente concepto técnico:

En cuanto a la solicitud del permiso de vertimiento se evidencia que las aguas residuales no domesticas tratadas (ARnD-T) generadas por la sociedad acuícola del Casanare serán empleadas en uso distinto a la actividad principal del proyecto, pues su reuso se encuentra dirigido al riego de potreros y cultivo de arroz, por lo cual a la luz de lo establecido en la Resolución 1256 del 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones". Se hace necesario requerir a la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, lo siguiente:

1. Tramitar ante esta corporación la debida concesión de aguas residuales no domesticas tratadas para reuso cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y las disposiciones establecidas en la Resolución 1256 de 2021.

Por otra parte, verificada la información contenida dentro del expediente 500.331.15-044, se evidencia que mediante radicado YO-2022-15726 del 09 de noviembre de 2022 la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, solicitó renovación de los permisos ambientales otorgados mediante resolución 500.41.16-0070 del 22 de enero de 2016 al señor José Alfonso Morales Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 4.165.276 de Miraflores (Boyacá), en beneficio del proyecto piscícola a desarrollar se en el predio Casa Roja Ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que la corporación regional de la Orinoquia mediante comunicado oficial No. 500.11.21-07179 del 25 de octubre de 2021 requirió a la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, a fin de que complementara la información allegada para continuar con el trámite de renovación, otorgando el término de un mes para su cumplimento.

Que mediante radicado YO-2022-15726 del 09 de noviembre de 2022 la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, allegó la información requerida para continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, la cual, al ser presentada de manera extemporánea fue tramitada por esta Corporación como una solicitud nueva mediante auto de inicio N° 500.6-23-1692 del 19 de julio de 2023 (notificado personalmente el día 27 de julio de 2023).

Así las cosas, conforme lo antes mencionado debido a que la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, no ostenta la calidad de titular del expediente No. 500.33.1.15-044 se hace necesario lo siguiente:

2. Allegar documento suscrito con el señor José Alfonso Guzmán identificado con cedula de ciudadanía 4.165.276, en la cual autorice a la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S, con NIT 901434611-1 para que en el tramite de los permisos ambientales sea adelantado dentro del expediente número No. 500.33.1.15-044.

El presente concepto técnico no viabiliza ni autoriza ningún tipo de permiso o autorización ambiental, por tanto, se requiere que la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1 atienda los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico".

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el dererioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambienta o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.23-1692 del 19 de julio de 2023 "Por la cual se inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1. De los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0015 del 03 de enero de 2024.

En razón a lo anterior, se hace necesario dentro del tramite de evalaución de los permisos ambientales, que el Representante Legal de la empresa ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S,

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

con Nit 901.434.611-1, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la empresa **ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit 901.434.611-1, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.24-0015 del 03 de enero de 2024, para que en el término de **UN (01) MESE**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar ante esta corporación la debida concesión de aguas residuales no domesticas tratadas para reuso cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y las disposiciones establecidas en la Resolución 1256 de 2021.

2. Allegar documento suscrito con el señor José Alfonso Guzmán identificado con cedula de ciudadanía 4.165.276, en la cual autorice a la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S, con NIT 901434611-1 para que en el tramite de los permisos ambientales sea adelantado dentro del expediente número No. 500.33.1.15-044.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0015 del 03 de enero del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.33.1.15-044.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **ACUICOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit 901.434.611-1, al correo electrónico: gerenciaag@dispez.com autorizado en el Formulario Unico Nacional de permiso de Concesion de aguas superficiales obrante a folio 416 y 418 del Tomo 3, o a quien se designe legalmente para tal fin, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los articulos Articulo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.33.1.15-044
Vital No. 4900090143461123001
Exp Digital TRA-00216-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0372 *Fecha* 22 ABR 2024

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Yeraldine Jimenez Valencia
Profesional de apoyo Jurídico GTGA
Cto 120-12-13-24-127 de 2024

Fecha elaboración: 03/04/2024